ASUNTOS LISTADOS (5 JDC Y 1 JG) TOTAL: 6 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SCM-JDC-253/2026	**Dato protegido**	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Sentencia emitida en el juicio **TEEP-JDC-021/2026** que, entre otras cuestiones, revocó el acuerdo **CEN/SG/004/2026** del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual determinó que no resultaba procedente remitir el expediente CVPG/02/2021 a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en contra de militantes del citado partido político, al considerar entre otras cuestiones, que la posible sanción había precluido.	Violencia política de género	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la sentencia impugnada al considerar que la reposición, conforme a las reglas procesales vigentes, no implicó una aplicación retroactiva en perjuicio de las personas denunciadas, pues dichas normas regulan la investigación y sustanciación del procedimiento, sin modificar las conductas denunciadas ni las consecuencias jurídicas sustantivas que, en su caso, resulten aplicables. Consideró que al haberse presentado oportunamente la denuncia, la inactividad posterior atribuida a los órganos del partido no podía producir en perjuicio de la denunciante la extinción de sus derechos a obtener una resolución. Sostuvo que el dictamen emitido en dos mil veintiuno no constituyó una resolución definitiva que generara cosa juzgada o consentimiento; aunado a que, dada las circunstancias del caso, y la prolongada dilación partidista, fue correcto que el Tribunal Local conociera de la controversia.
2.	SCM-JDC-263/2026	Juan Manuel Crisanto Campos	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral	Contenido del oficio **INE/DESPEN/1409/2026** del director ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, por el que dio respuesta a la solicitud de revisión respecto del método utilizado para integrar el listado de las personas	Actos de órganos electorales	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la sentencia impugnada, porque la lista de personas que pasan a la revisión de requisitos se integra por el treinta y tres por ciento de personas que obtuvieron las calificaciones más altas de la base de quienes aprobaron el examen, no de la totalidad de personas que lo presentaron, conforme al artículo treinta y cinco de los Lineamientos y la

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				aspirantes que deben ser convocadas a la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos del concurso público 2026 para la designación de un cargo del referido Instituto en Tlaxcala.		base novena de la convocatoria aplicables. Consideró improcedente la aplicación de las disposiciones precisadas por la parte actora, pues buscan un fin constitucionalmente válido, consistente en la profesionalización del servicio profesional electoral y cumplen con los parámetros de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.
3.	SCM-JDC-266/2026	Juan Manuel Crisanto Campos	Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral	Expediente **INE/DESPEN/DPR/O988/2026**, al considerar que la controversia está relacionada con la evaluación que la parte actora presentó del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, su inconformidad con la calificación de ciertos reactivos, así como con la revisión que realizó la Dirección Ejecutiva del citado servicio profesional a dicha evaluación.	Acceso y ejercicio al cargo	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** las calificaciones obtenidas por la parte actora al calificar **infundados** los agravios, porque la responsable atendió los planteamientos formulados por el actor en la reunión de revisión; aunado a que los reactivos cuestionados constituyen aspectos técnicos cuya revisión es inviable por la Sala.
4.	SCM-JG-37/2026	Aleida Alavez Ruiz	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Resolución emitida n el procedimiento **TECDMX-PES-015/2026** que, entre otras cuestiones, determinó la existencia de la vulneración a las reglas de difusión del informe de labores atribuida a Aleida Alavez Ruiz, en su carácter de titular de la alcaldía Iztapalapa, derivado de la	Procedimiento especial sancionador	**CONFIRMA** La Sala **confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada al calificar **infundados** los agravios formulados por la actora, porque la responsabilidad analizada no derivaba de atribuir a la actora la autoría material de las pintas, sino de valorar si atendiendo las características de la propaganda y a las circunstancias concretas de su permanencia, existían elementos subjetivos para

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				permanencia de propaganda alusiva a su Primer Informe de Gobierno fuera del plazo legalmente autorizado, asimismo ordenó dar vista a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, para la imposición de la sanción correspondiente.		establecer una posibilidad razonable de conocimiento y posibilidad real de desplegar una actuación frente a esa permanencia irregular. Sostuvo que se tomó en consideración la vinculación directa de la propaganda con el primer informe de gobierno de la actora, su ubicación dentro de la alcaldía que encabeza, su carácter físico y fijo, el tiempo prolongado en la que permaneció visible; así como las posibilidades institucionales de actuación. Razonó que, de la valoración conjunta de los elementos referidos, la falta de acreditación de la autoría material no excluía la responsabilidad atribuida. Consideró que el cumplimiento de la medida cautelar de retiro no desvirtuó la infracción, pues ocurrió una vez iniciada la intervención de la autoridad electoral y en cumplimiento de una determinación expresa. Determinó que el criterio propuesto es compatible con el precedente de la Sala Superior referido por la actora, porque las circunstancias materiales y territoriales de aquel eran distintas de los que ocurrió en el caso.
5.	SCM-JDC-264/2026	**Dato protegido**	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Asamblea de fecha 31 de agosto de 2025, celebrada en plaza Centenario del pueblo originario de San Francisco Tlaltenco y la sentencia de fecha 28 de julio de 2026, emitida en el expediente **TECDMX-JLCD-126/2025**, por	Comités ciudadanos y consejos de los pueblos	**DESECHA** La Sala determinó la **improcedencia** del medio de impugnación, porque fue presentado de manera extemporánea.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				el pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.		
6.	SCM-JDC-265/2026	Juan Olvera Bermúdez	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Omisión del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de resolver el juicio **TECDMX-JLDC-119/2026**, integrado con motivo de la demanda presentada "en contra de las autoridades tradicionales de San Pedro Tláhuac, por las irregularidades que existieron en la convocatoria para decidir acerca de la forma de elección de la coordinadora o coordinador territorial".	Coordinadores territoriales	**SOBRESÉE** La Sala **sobreseyó** el medio de impugnación, derivado de un cambio de situación jurídica que dejó sin materia el asunto.

[1] El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en https://www.te.gob.mx/buscador/